**Decanato de Asuntos Académicos Estudiantiles**

**PROCEDIMIENTO INSTITUCIONAL**

**SOBRE ESTUDIANTES CON IMPEDIMENTOS**

**enero 2017**

# 

**PROCEDIMIENTO INSTITUCIONAL**

**SOBRE ESTUDIANTES CON IMPEDIMENTOS**

**I. INTRODUCCIÓN**

La Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico (EAPD) es una institución pública, de educación superior, comprometida con la excelencia académica y el bienestar de la comunidad universitaria. Como tal, tiene la responsabilidad de propiciar la sana convivencia y el intercambio armonioso entre estudiantes, facultad y miembros de la administración. Es con este fin que se establece la *Política Institucional Sobre Personas con Impedimentos* y el *Procedimiento institucional Sobre Personas con Impedimento*. El discrimen atenta contra la dignidad del ser humano y está en conflicto con la misión, filosofía y objetivos de la EAPD.

La Junta de Directores de la (EAPD), a tenor con la legislación vigente, establece como política erradicar y prohibir toda actitud discriminatoria que impida, obstaculice, limite o excluya a cualquiera de sus estudiantes con impedimentos físicos o mentales cualificados de participar, formar parte o disfrutar de sus programas o actividades organizadas, patrocinadas, operadas, administradas o llevadas a cabo por la institución. Es también política institucional proveer acomodo razonable a estudiantes elegibles bajo las disposiciones estatutarias vigentes.

Como parte de esta política, la institución no permitirá ni tolerará métodos o prácticas discriminatorias en los procesos de admisión, re-admisión, acceso, acomodo razonable, participación en programas, clases, actividades o necesidades educativas contra los estudiantes con algún tipo de impedimento físico, mental, emocional o sensorial que limite a éstos igualdad de oportunidades de que gozan las personas sin impedimentos.

#### II. BASE LEGAL

**LEGISLACIÓN DE PUERTO RICO**

**LEY NÚM.44 DE 2 DE JULIO DE 1985, LEY QUE PROHÍBE EL DISCRIMEN CONTRA LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS FÍSICOS, MENTALES O SENSORIALES, SEGÚN ENMENDADA POR LEY NÚM. 105 DE 20 DE DICIEMBRE DE 1991 Y POR LEY NÚM. 53 DEL 30 DE AGOSTO DE 1992**.

Esta Ley prohíbe el discrimen contra las personas con impedimentos físicos, mentales o sensoriales en las instituciones públicas y privadas reciban o no fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Ley Núm. 53 del 30 de agosto de 1992, faculta al Procurador de las Personas con Impedimentos y al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a fiscalizar y velar por el cumplimiento de la ley.

La Ley Núm. 105 de 20 de diciembre de 1991 atempera el estatuto puertorriqueño con la legislación federal *American Disabilities Act (ADA)* y amplia las oportunidades de empleo a las personas con impedimentos.

**LEY NÚM. 238 DE 31 DE AGOSTO DE 2004, CONOCIDA COMO LA LEY DE LA CARTA DE DERECHO DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS**

Esta ley ratifica el deber del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de garantizar el acceso al conocimiento, educación, rehabilitación, recreación y asistencia tecnológica a personas con impedimentos, de manera tal que formen parte integral de la sociedad y el trabajo.

**Ley Núm. 250 de 15 de septiembre 2015, según enmendada**. “*Ley de admisión extendida, acomodo razonable y retención de estudiante con impedimentos o diversidad funcional en transición desde escuela secundaria a grados postsecundarios*”, que fue creada para proveer un mecanismo que facilite a los estudiantes con impedimentos calificados el poder acceder a las instituciones de educación superior o postsecundarias de una forma equitativa y responsiva a sus necesidades.

**LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS**

**ACTA DE REHABILITACIÓN DE 1973 - the American with Disabilities Act of 1990 (ADA)**

**SECCIÓN 504**

El Acta de Rehabilitación de 1973, es una ley nacional que protege los individuos cualificados, del discrimen por razón de su incapacidad. Esta ley aplica a empresas y organizaciones que reciban fondos de cualquier departamento o agencia federal.

La **sección 504** define a los individuos cualificados y con incapacidades, como aquellas personas que, con ajustes razonables de su entorno laboral, pueden realizar las funciones esenciales del trabajo que están solicitando o han sido contratados para llevar a cabo.

**SECCIÓN 101-336**

El propósito de esta ley del Congreso de Estados Unidos es asegurar a las personas con impedimentos, según las define el estatuto, igualdad de oportunidades, plena participación, capacidad para desempeñarse independientemente y lograr autosuficiencia económica, mediante la prohibición del discrimen contra las personas con impedimentos, estableciendo estándares claros para hacer valer los propósitos de la ley.

Este estatuto impone a las instituciones educativas la responsabilidad de gestionar para las personas con impedimentos, dentro del ámbito de lo institucional, acomodo razonable; es decir, realizar los ajustes o cambios necesarios para que el estudiante con impedimento pueda realizar las funciones propias del empleo o de sus estudios.

#### III. DEFINICIONES

1. **Persona con impedimentos físicos, mentales o sensoriales:** Significa cualquier persona que (i) tiene un impedimento de naturaleza motora, mental o sensorial que obstaculice o limite sustancialmente una o más de sus actividades vitales principales (ii) que tenga un récord de tal impedimento, o (iii) o se le trate como si tuviera tal impedimento. Entendiéndose que, para estos efectos:

* ***Funciones vitales principales*** se refiere a cuidarse por sí mismo, ejecutar tareas manuales, caminar, ver, escuchar, hablar, respirar, aprender o trabajar.
* ***Tener un récord de tal impedimento***significa tener un historial de impedimento mental o físico que sustancialmente obstaculice o limite una o más de las actividades vitales principales, o haya sido clasificado como tal erróneamente.
* ***Se le trate como si tuviera tal impedimento*** significa que (a) tiene un impedimento físico o mental que no lo limita sustancialmente las actividades vitales principales, pero ha sido tratado por la institución como si constituyera tal limitación (b) tiene impedimentos físicos o mentales que limitan sustancialmente sus actividades vitales principales, solamente como resultado de las actitudes de otros hacia su impedimento, (c) no tiene los impedimentos expresados, pero ha sido tratado por la institución como si los tuviera.

# Persona con impedimento cualificado: Significa:

Persona con impedimentos que cumple con los requisitos académicos y estándares técnicos de admisión o de participación en los programas de la institución, es decir, que, con acomodo razonable o sin éste, cumple con los requisitos esenciales de elegibilidad para recibir dichos servicios educativos.

**C. Acomodo razonable,** que debe ser solicitado, puede incluir:

1. Hacer que las instalaciones existentes que usan los estudiantes estén accesibles a las personas con impedimentos.
2. Ajustes lógicos y razonables que permitan a las personas con impedimentos ejecutar o desempeñar las labores asignadas a la tarea o requisitos para los estudios según constan en las definiciones o descripciones de los trabajos y/o programas de estudios.
3. Modificación y/o ajustes en los horarios y tipos de exámenes, construcción de instalaciones físicas, adquisición de equipo especializado; proveer lectores, ayudantes, conductores o intérpretes y cualquier otra acción razonable que facilite el ajuste a la persona con impedimento, de acuerdo a la solicitud y /o necesidad del estudiante, siempre y cuando no resulte un esfuerzo extremadamente oneroso en términos económicos para la institución y esta lo pueda proveer.

#### IV. REMEDIOS

La implantación de este *Procedimiento* será dirigida desde el Decanato de Asuntos Académicos y Estudiantiles En todo momento la interpretación que se haga de la Ley debe ser en favor del acomodo razonable. Cualquier persona que entienda que ha sido discriminada por razón de impedimento físico o mental o que necesita algún tipo de acomodo podrá radicar su solicitud o querella ante el Decano(a) de Asuntos Académico y Estudiantiles.

Cualquier estudiante, que requiera mayor información o que por razón de impedimento necesite algún tipo de acomodo razonable podrá solicitar el mismo al Decano(a) de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Quien luego de verificar la necesidad tomará las medidas necesarias para la atención de la solicitud, en coordinación con las autoridades académicas, administrativas y/o la facultad correspondiente. En tal sentido, se informará a la facultad concernida sobre la situación del estudiante para que se hagan los arreglos pertinentes a su curso, taller o área de trabajo correspondiente.

#### V. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ACOMODO RAZONABLE

1. El estudiante regular someterá en la Oficina de Orientación y Consejería evidencia médica de su condición, en la cual especifique el tipo de acomodo razonable requerido. Se le orientará sobre los servicios que se ofrecen en la Institución y los diversos tipos de acomodos que se ofrecen a la población con impedimentos.
2. Si el estudiante, no tiene o no puede evidenciar, o entregar la documentación médica requerida, pero es beneficiario de los servicios de Rehabilitación Vocacional, puede entregar una certificación del Consejero o Manejador de su Caso.
3. El estudiante solicitará el acomodo razonable de manera presencial para los cursos que ha matriculado en la primera semana de clases. Si el estudiante, no pudiera solicitar, porque su condición lo amerite, haya sufrido un accidente, esté hospitalizado, o imposibilitado en llegar, podrá solicitar, un familiar, o persona designada por el estudiante, presentando una carta de autorización escrita y firmada por el estudiante, y copia de la identificación de este, como de la persona autorizada.
4. El Consejero abrirá un expediente con la información personal y médica del estudiante, donde se mantendrá toda la documentación (evidencia de la condición, solicitud de acomodo, carta a la facultad, servicios o referidos, así como cualquier documento o acción relacionada al estudiante.) Dicho expediente será confidencial y se utilizará para fines de coordinación de servicios al estudiante en la Oficina de Orientación y Consejería.
5. Al comienzo de cada semestre el estudiante deberá someter copia de su programa de clases para que el Consejero coordine el acomodo necesario en los cursos matriculado e informe a los profesores.
6. Se le someterá una carta a los profesores del estudiante, notificándoles sobre la solicitud de acomodo razonable y las medidas de acomodo aplicables al caso. La carta será de carácter confidencial y le será entregada a cada profesor por el estudiante. Cada profesor deberá firmar un recibo certificando que recibió la carta. Dicha hoja se mantendrá en el expediente del estudiante. El contenido de la carta deberá ser discutido entre el profesor y el estudiante. Cualquier duda o situación relacionada al acomodo razonable deberá ser discutida con el Consejero.
7. Se le requerirán los siguientes documentos:
8. Solicitud de acomodo razonable
9. Autorización de divulgación de información
10. Certificación médica o certificación del Consejero o Manejador de su caso
11. Compromiso de acomodo razonable
12. Acuerdo de acomodo y Recibo
13. Hoja de registro voluntario OPPI
14. Contrato uso grabadora (si aplica)
15. Copia de la matricula

**VI. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ACOMODO RAZONABLE EN LOS PROCESOS DE ADMISION**

1. La Oficina de admisiones cuenta con procedimientos de admisión que incluyen procesos de acomodo razonable y admisión extendida según la ****Ley 250 del 15 de septiembre de 2012.****
2. Todo solicitante a los proceso de admisión con impedimento puede solicitar acomodo razonable para los proceso de evaluación en la Oficina de Admisiones. Se requiere llenar una solicitud y presentar evidencia médica de la condición.

#### VII. PROCESO PARA RADICAR UNA QUERELLA

Todo estudiante, que no está conforme con los resultados de su petición de acomodo razonable o entienda que ha sido objeto de discrimen, por parte de un estudiante o un miembro de la comunidad universitaria de la EAPD, podrá querellarse. En todos los casos, se seguirá el Procedimiento para Investigación de Querellas de Estudiantes.

La persona querellante tiene disponible un Formulario de radicar querellas en la Oficina de Orientación y Consejería. Sin embargo la queja se puede presentar en una carta, siempre y cuando contenga todos los detalles relacionados que hagan posible iniciar el proceso de resolución.

Este Procedimiento se interpretará de acuerdo con las disposiciones y propósitos de leyes, normas y reglas que confieren autoridad, según citadas en el Apartado II, anterior. Se adopta de modo que facilite una solución justa y rápida en armonía con el interés del/la perjudicado(a) y las garantías que aplican al/la querellado(a).